

PROMULGAN LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU — INDUMIL S. A.

LEY N° 24020

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU INDUMIL PERU S.A.

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°— Industrias Militares del Perú S.A. que en adelante se denominará INDUMIL PERU S.A., es una empresa estatal con personería de derechos privado dentro del Sector Guerra, cuyos fines y objetivos están contenidas en esta Ley y según el régimen legal señalado por la Ley de Sociedades Mercantiles para las Sociedades Anónimas y las que de modo concordante establezca su Estatuto Social; estando sujeta a las acciones de control que competen a la Contraloría General de la República, así como al Ministerio de Guerra y a las disposiciones de la Ley de Actividad Empresarial del Estado, Ley General de Industrias y demás normas que rijan actividades productivas específicas; gozando de autonomía administrativa, técnica, económica y financiera.

Artículo 2°— INDUMIL PERU S.A., tiene su domicilio legal en la Ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales, para el cumplimiento de sus fines en cualquier lugar de la República, o nombrar agentes en cualquier lugar del extranjero, cuando así lo acordare el Directorio.

Artículo 3°— La duración de INDUMIL PERU S.A., es indefinida y su disolución y liquidación será establecida únicamente por ley expresa.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4°— INDUMIL PERU S.A., tiene por finalidad producir y comercializar bienes y servicios para la Defensa Nacional, requeridos preterentemente por el Ejército, así como para cubrir necesidades de los demás Institutos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, y para el desarrollo nacional, que por su naturaleza tecnológica, seguridad, conveniencia económica, se realizan en sus propias instalaciones o en otras de empresas nacionales en que participe como socio; también para realizar actividades de investigación y desarrollo que faciliten el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 5°— En armonía con su naturaleza empresarial, INDUMIL PERU S.A., cumple los siguientes objetivos.

a) Instalar y operar plantas industriales necesarias para la fabricación y mantenimiento de armamento y municiones en sus diversas clases y usos; vestuario, calzado y equipos de campaña; material y equipo de comunicaciones; pólvoras, explosivos, propelentes e industrias afines; productos químicos—farmacéuticos; productos derivados de la metal mecánica; vehículos, sus partes y componentes, y demás artículos que precise el

Ejército y los otros Institutos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales;

b) Prestar los servicios que proporcionan sus plantas y complejos industriales para fines de la Defensa Nacional;

c) Realizar toda clase de operaciones comerciales de carácter nacional e internacional requeridas por las actividades de producción y servicios que efectúa;

d) Realizar estudios y formular proyectos relacionados con sus actividades, pudiendo contratar su ejecución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las limitaciones y restricciones legales pertinentes, cuando la necesidad y naturaleza de los estudios lo requiera;

e) Realizar actividades de investigación, desarrollo y perfeccionamiento tecnológico, vinculadas con sus diversas funciones acordes con la política trazada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

f) Producir los insumos necesarios para sus propios fines;

g) Promover el desarrollo social, educativo, cultural, profesional y tecnológico de sus trabajadores; y,

h) Ejecutar cualquier otra actividad concordante con sus fines.

Artículo 6°— Para alcanzar sus objetivos INDUMIL PERU S.A., está facultada para constituir otras empresas de derecho privado, participar en las ya constituidas o por constituir o por constituirse, con la finalidad de propiciar, fomentar o promover programas de prestación de servicios que requiera la industria militar y conexas, así como la investigación científica y tecnológica correspondiente.

Las empresas en que participe INDUMIL PERU S.A., como socio, no requerirán la pluralidad de miembros exigida por la Ley de Sociedades Mercantiles.

Tanto para la constitución de nuevas empresas o para la participación de INDUMIL PERU S.A., en otras empresas ya constituidas o por constituirse, se precisará del requisito previo de aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Sector Guerra.

Artículo 7°— INDUMIL PERU S.A., como Empresa Estatal de Derecho Privado, actuará de acuerdo a la política, estrategia, objetivos y metas que acuerde su Directorio en armonía con la legislación empresarial del Estado y con la política del Ministerio de Guerra.

Los planes de desarrollo que realice INDUMIL PERU S.A., serán coordinados con las Empresas del Estado que realicen actividades similares.

Para facilitar sus operaciones y desarrollo industrial, los organismos del Sector Público le proporcionarán a INDUMIL PERU S.A., las informaciones que le sean solicitadas.

Los planes operativos y de financiamiento anuales, previa opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y del Instituto Nacional de Planificación, serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Guerra.

CAPITULO III

CAPITAL

Artículo 8°— El capital social de INDUMIL PERU S.A., es de Sesenta Mil Millones de Soles Oro (S/. 60,000'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado, y representado por acciones emitidas a nombre del Estado con un valor nominal de Diez Mil Soles Oro (S/. 10,000.00) cada una, cuya custodia quedará a cargo de CONADE. El Poder Ejecutivo podrá variar el monto de dicho capital previo acuerdo del Directorio y mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por los Ministros de Guerra y de Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 9°— El actual capital pagado por INDUMIL PERU S.A., está constituido por el valor patrimonial en libros de su complejo industrial, que alcanza a la suma de Doce Mil Quinientos Millones de Soles Oro (S/. 12,500'000,000.00).

Artículo 10°— El capital no pagado de INDUMIL PERU S.A., así como sus futuros aumentos será cubierto con:

a) Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto General de la República;

b) El valor de otros bienes o recursos que le adjudique el Estado o le transfieran otras entidades;

c) Los excedentes de revaluación de sus activos fijos efectuados conforme a Ley;

d) El valor de los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o legados, debidamente aceptados conforme a ley; y,

e) El valor de los recursos provenientes de sus actividades.

Artículo 11°— Las acciones representativas del capital suscrito y pagado de INDUMIL PERU S.A., son intransferibles, embargables y no pueden ser objeto de prenda o usufructo.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 12°— La dirección, organización y control de la empresa compete al Directorio, de acuerdo al Decreto Legislativo 216 Ley de Actividad Empresarial del Estado. Sus atribuciones son las que señalan dicha Ley y las de su Estado.

Artículo 13°— El Directorio estará compuesto por siete miembros, los cuales serán Oficiales Generales del Ejército en situación de actividad o de retiro.

El Presidente del Directorio y los Directores serán designados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Guerra.

No podrán ser miembros del Directorio, los incurso en el Artículo 156° de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Los Directores están impedidos de realizar actos o gestiones comerciales con INDUMIL PERU S.A., para sí o para terceras personas.

Artículo 14°— El Gerente General será un General en actividad o retiro, designado por el Directorio, siendo el funcionario o ejecutivo de mayor jerarquía.

Ejecutará los acuerdos del Directorio y tendrá la representación social y legal de la empresa y su administración directa.

Artículo 15°— El Gerente General intervendrá en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 16°— INDUMIL PERU S.A., formulará y ejecutará su presupuesto anual sujetándose a la legislación para las empresas estatales.

Los balances generales anuales y los estados financieros serán refrendados por Resolución del Ministerio de Guerra y remitidos a la Contraloría General de la República y a la Comisión Bicameral de Presupuesto.

Artículo 17°— Para el cumplimiento de sus objetivos INDUMIL PERU S.A., está autorizada a:

a) Contratar créditos de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes; y,

b) Adquirir bienes y contratar obras y servicios por licitación pública, concurso público o adquisición directa, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 143° de la Constitución del Estado, la Ley General del Presupuesto, la Ley de Actividad Empresarial del Estado y el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

Artículo 18°— Para la financiación, el cumplimiento y desarrollo de los planes y programas de sus diversas actividades, INDUMIL PERU S.A., queda facultada para celebrar contratos financieros y crediticios con cualquier entidad pública o privada nacional o extranjera, pactando montos, condiciones y plazos con sujeción a las normas legales vigentes.

CAPITULO VI

REGIMEN LABORAL

Artículo 19°— Los trabajadores de INDUMIL PERU S.A., están sujetos al régimen laboral correspondiente a la actividad privada, quedando comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 19334, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo 132.

Los trabajadores provenientes de los organismos incorporados a INDUMIL PERU S.A., que hubieran ingresado a prestar servicios con anterioridad al 12 de julio de 1962, continuarán en la empresa bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 20°— INDUMIL PERU S.A., podrá contratar personal extranjero cuando sus necesidades lo requieran con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 21°— El Poder Ejecutivo está autorizado para dictar todas las medidas necesarias cuando así lo exija la seguridad nacional.

Artículo 22°— INDUMIL PERU S.A., está sujeta a las acciones de control que competen a la Contraloría General de la República, así como al Ministerio de Guerra y a las disposiciones de la Ley de Actividad Empresarial del Estado, Ley General de Industrias y demás normas que rijan actividades productivas específicas; gozando de autonomía administrativa, técnica, económica y financiera.

Artículo 23°— Alcanzan a INDUMIL PERU S.A., las exoneraciones e incentivos tributarios de los que gozan las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, así como los que acuerda específicamente el Decreto Legislativo 182°, a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 24°— Deróganse los Decretos Leyes Nos. 21327 y 22418, así como las demás disposiciones legales que se opongan a esta Ley, por cuyo mérito INDUMIL PERU S.A., ha quedado convertida en Empresa Estatal de Derecho Privado.

Artículo 25°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

INDUMIL PERU S.A., dentro del término de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ley, formulará el Estatuto de la Empresa, el que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Guerra, disponiéndose el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y su inscripción en los Registros Públicos, exonerada de los derechos registrales respectivos.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR, Primer Vicepresidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JULIAN JULIA FREYRE, Ministro de Guerra.